

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS:

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

Procedimientos en causas criminales.

Entre las diferentes mejoras que nuestro sistema de procedimientos reclama imperiosamente, deben ser objeto de la preferente atencion de los hombres pensadores todas aquellas que se refieren al juicio criminal, y principalmente á las primeras actuaciones del sumario. Efectivamente, dependiendo el acierto en la sentencia de la buena preparacion del proceso, es de todo punto indispensable que las diligencias necesarias á descubrir el crimen y la persona delincuente sean tan completas como pueda desearse, y para ello es absolutamente preciso que el juez instructor de la causa disponga de todos los medios que puedan cooperar al objeto que se propone. Cualquiera traba, cualquier impedimento, cualquier obstáculo que la ley ó las circunstancias impongan al juez en sus primeras diligencias, influye de tal modo en el resultado del proceso, que puede llevar al error ó al caos, en vez de producir la luz y la verdad. Por esta razon se recomienda tanto la actividad en las primeras actuaciones, y por eso tiene el juez la imprescindible obligacion de constituirse en el teatro del crimen tan luego como haya tenido noticia de su perpetracion. Pero la actividad del juez, su diligencia y su celo resultan algunas veces estériles; porque, si bien la ley le autoriza á practicar las diligencias que juzgue convenientes, la ley misma no puede muchas veces allanar ciertos obstáculos, porque, poco previsora en algunos puntos, la misma latitud de la facultad al juez concedida viene á entorpecer la

marcha del expediente. El asunto que nos proponemos tratar en el presente artículo ofrece uno de esos ejemplares.

Ocurre algunas veces que, informado el juez de la perpetracion de un crimen que ha comprometido la existencia de alguna persona, y trasladado al sitio de la catástrofe, manda que se requiera al cirujano que mas próximo se encuentre, á fin de prestar al paciente los auxilios necesarios. Búscase al efecto un facultativo, y ocasiones hay, aun en Madrid mismo, en que para hallarle es necesario invertir algunas horas. Los unos no están en casa; los otros se hallan enfermos, y el juez se ve precisado durante largo tiempo á ir llamando inútilmente á las puertas de varios facultativos porque las largas molestias á que se ven espuestos, sin utilidad alguna para ellos, al intervenir en un proceso criminal, los mueven á negarse al mandato de la autoridad, y solo se prestan cuando materialmente no pueden negarse sin esponerse á responsabilidad. Este inconveniente es fecundo en fatales resultados, ora se atienda á la humanidad, ora á los delincuentes, ora á la vindicta pública. Es perjudicial á la humanidad, porque llegando tarde los auxilios, mas de una vez se ha agravado de tal suerte la situacion del paciente, que ya son inútiles los socorros del arte: al reo ó delincuente, porque los efectos de su crimen, que tal vez hubieran sido insignificantes si á tiempo se hubiese podido socorrer al agraviado, adquieren con el trascurso del tiempo una gravedad inmensa, creciendo por lo tanto su responsabilidad en la misma proporcion; á la vindicta pública, porque el herido, falto de socorro por largo tiempo, llega á perder el habla, y

entonces es difícil descubrir al culpable. Y estos lamentables efectos se hacen sentir sobremanera en los crímenes que de noche se cometen. Entonces es más crítica la situación del juez, como hubo de experimentar no hace mucho tiempo uno de los ilustrados y celosos de Madrid, que llamando muy á deshora á diversas casas, escuchó en respuesta que los profesores á quienes buscaba habían salido á visitar enfermos de peligro que con urgencia los habían llamado.

Sensible es que siendo tan graves, como ya hemos demostrado, las consecuencias de este mal, no se haya pensado aun en remediarlo, ó adoptado disposiciones para atenuarle de algun modo, mucho más cuando, si nosotros no nos equivocamos, podría conseguirse á muy poca costa, sin recargar el presupuesto, pues, á nuestro juicio, bastaría nombrar en cada juzgado de Madrid seis facultativos que tuviesen la precisa obligación de acudir al menor aviso de cualquiera de las autoridades, siendo en compensación de su trabajo excluidos del pago de la contribución. Este sencillo expediente bastaría á remediar los males que deploramos, porque viviendo en el distrito judicial los profesores médicos, y no pudiendo negarse á una obligación que si hoy día es sagrada para todos los facultativos, lo sería mucho más para aquellos, los auxilios llegarían á ser más eficaces, puesto que habrían sido más oportunamente suministrados.

Y no se nos arguya con que la recompensa es mezquina, cuando tantas y tan graves suelen ser las molestias; porque este argumento se halla ya previsto y puede refutarse fácilmente. Ciertamente no es pingüe la compensación; pero, á pesar de eso, muchos serían los facultativos que esas plazas solicitarían; jóvenes, es cierto; pero no por eso menos ilustrados que sus demás compañeros, y de ello nos ofrece buena prueba el ejemplo del Colegio de abogados, donde, siendo ochenta los nombrados para defender á los pobres, son tantas las solicitudes que el decano recibe para cubrir esas plazas, que siempre quedan muchos desatendidos. No es precisamente la recompensa material la que busca el hombre estudioso, sino ocasiones en que puede darse á conocer y ser útil á sus semejantes.

Este sistema, tan fácil, sencillo y económico, bastaría á atajar los graves males que hemos enumerado, y por lo mismo sería de desear que se tomase en consideración. Si se nos presenta otro proyecto más ventajoso, no dejaremos de apoyarle, porque cuando se trata del bien público sabemos siempre sacrificar nuestro amor propio, y desde luego abrimos nuestras columnas á las reflexiones que se nos dirijan acerca de una materia de tanta gravedad é importancia.

C. M. S.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNALES ESTRANJEROS.

Causa seguida en el tribunal del distrito de Nueva-York contra O' Sullivan y otros consortes, á consecuencia de la detención del buque de vapor Cleopatra, verificada con motivo de la expedición pirática contra la isla de Cuba.

El atentado cometido por la expedición de los filibusteros que en abril del año anterior se propusieron turbar la tranquilidad y atacar la independencia de nuestra noble y leal isla de Cuba, es un acontecimiento que difícilmente podrá borrarse de nuestra memoria. Hasta las naciones extrañas que estiman en lo que valen la dignidad y la independencia de los demás pueblos, y que tributan el debido respeto á los sagrados principios del derecho de gentes, alzaron contra aquel villano atentado un voto de justa indignación; pero era preciso además que este mismo voto sonase también en la nación en que se había concebido tan indigno proyecto, y cuyos hombres y recursos habían organizado aquella expedición insensata. Triunfantes en Cuba las armas españolas por el valor de nuestro ejército y por la lealtad de nuestros hermanos de América, y unidas á este triunfo las protestas de simpatía y adhesión á nuestra noble causa que nos han tributado las principales naciones de Europa, faltaba, sin embargo un nuevo laurel á nuestra victoria. Faltábanos la solemne protesta de la justicia de los Estados-Unidos contra el crimen de los invasores: esta protesta la tenemos brillante y cumplida en la causa á que nos referimos en el epígrafe de este artículo, y cuyo extracto tomamos del interesante periódico que con el título de *La Crónica* se publica en Nueva-York, bajo la dirección del distinguido escritor español y leal patricio el señor San Martín. Creemos que esta reseña, tomada del espresado periódico que acabamos de recibir, será leída con interés por nuestros suscriptores: y en la imposibilidad de insertarla íntegra como aparece en el núm. 47 de *La Crónica*, vamos á publicar el documento más importante que se lee en la causa, que es el discurso del señor fiscal contra John L. O' Sullivan y sus consortes, y en el que se traza una ligera historia del delito de invasión y se refieren sus principales pormenores.

Audiencia del día 8 de marzo.

Comparecen ante el tribunal el fiscal de distrito, Mr. J. Prescott Hall y Mr. Ogden Hoffman, en re-

presentacion del Gobierno; y Mr. J. B. Cutting, Mr. J. Van Buren y Mr. Edmond Blankman, á nombre de los acusados.

Mr. Hoffman pregunta al tribunal si se le admite ó no como asesor del fiscal del distrito, á lo que se le contesta que habia que ponerlo á discusion. El fiscal suplica al tribunal que decida desde luego sobre el particular, por cuanto Mr. Hoffman podría verse luego en el caso de intervenir en los procedimientos. Mr. Cutting solicita que se conceda la palabra á O'Sullivan, para protestar contra la intervencion de Mr. Hoffman, y siéndole denegado, se procede á leer una protesta escrita, en que O'Sullivan recusa como incompetente al asesor, Mr. Hoffman, so pretesto de que, segun la Constitucion de los Estados-Unidos, el poder ejecutivo no tiene facultad para nombrar semejante funcionario auxiliar sin la autorizacion del Congreso federal. El fiscal replica que tal es la práctica establecida para casos de esta naturaleza, y que por tanto Mr. Hoffman debe tomar parte en la sustanciacion del proceso, á menos que el tribunal no disponga lo contrario. El tribunal apoya la opinion de Mr. Prescott Hall, y declara que el Presidente de los Estados-Unidos tiene efectivamente derecho á intervenir en el sostenimiento de las leyes de neutralidad con los demas paises, y que la protesta es por consiguiente inatendible. Síguense algunas contestaciones de poco momento entre el tribunal y los defensores, y habiendo insistido aquel en su decision, se pasa á tomar el acostumbrado juramento á los jueces. En seguida toma la palabra el fiscal de distrito, y pronuncia el siguiente discurso:

«El gran jurado para el distrito meridional de Nuevo-York ha delatado á John L. O'Sullivan, Luis Schlessinger y Armstrong Irvin Lewis, por alta violacion de la bien conocida ley de los Estados-Unidos. Estos individuos están acusados de mala conducta por haber contribuido á poner en pie una expedicion militar contra la isla de Cuba, colonia de España, con cuya nacion los Estados-Unidos se hallan ligados por las mas amistosas relaciones. El verdadero objeto de esta empresa solo consta á los jefes que la pusieron en planta y la organizaron. Este objeto puede haber sido político, ó bien mercenario; puede haber sido subvertir á un gobierno, ó bien saquear una provincia. En materia de hecho, es probable que algunos de sus fautores tenian en mira todos estos objetos. Sin embargo, como asunto de ley, los objetos y designios de la expedicion nada hacen al caso, por cuanto el estatuto ha prohibido cualquiera y todas las empresas militares contra el pueblo ó la propiedad de las naciones con las cuales se hallen en paz los Estados-Unidos. El estatuto dispone que si cualquier individuo «empieza, ó pone en pie, ó provee,

ó prepara, dentro de nuestro territorio ó jurisdiccion, los medios para cualquiera expedicion ó empresa militar que haya de dirigirse desde allí (es decir, desde el territorio ó jurisdiccion de los Estados-Unidos) contra el territorio ó los dominios de cualquier príncipe ó estado extranjero, ó de cualquiera colonia, ó distrito, ó pueblo, con el cual estuvieren en paz los Estados-Unidos; todo individuo que tal ofensa cometa será culpable de mala conducta en alto grado, y será multado en una suma no mayor de tres mil duros, y encarcelado por no mas de tres años.» Así que, bien se os alcanzará, señores, que los designios y objetos de una expedicion vedada como esta carecen de entidad bajo el punto de vista legal; todos ellos son ilegales, y todos ellos están prohibidos por los bien meditados preceptos de la ley. Pero con respecto á la empresa misma, que servirá de objeto á vuestras deliberaciones en el presente caso, resultará que se ha empezado y puesto en pie en esta ciudad, á lo que indican las pruebas que tengo sobre el particular, por súbditos de España y de Cuba, por aventureros de todas las naciones, americanos, italianos, polacos, húngaros y alemanes; por hombres que no tenian desagravio personal que tomar de España, ninguna injuria que vengar, ningun interes en el suelo que iban á invadir. Toda la aventura parece haber sido meditada á sangre fria para llevarse á cabo por hombres en su mayor parte mercenarios, sin concepto, y que nada tenian que perder. Pero la expedicion era ilegal, completamente ilegal, así en su principio como en su prosecucion, y sin la menor sombra de justificacion por ningun principio de ley ó de moralidad.»

(Aquí hace Mr. Prescott Hall algunas reflexiones generales sobre los deberes de unos pueblos respecto de otros, que están marcados por el derecho general de gentes: y habiendo sentado que ningun individuo ó individuos tenian derecho para declararse por sí y ante sí en hostilidad contra los de otro pueblo, deduce que, á no ser así, si se tolerase á los individuos el declarar la guerra cuando mejor les pareciese, naturalmente habria que dejarse á su arbitrio el tiempo de hacer la paz.) «Y de este modo, continúa, el pueblo de los Estados-Unidos haria entre las naciones civilizadas el papel de los antiguos ismaelitas, quienes tenian alzado el brazo contra todos los demas nombres, así como todos los demas nombres tenian alzado el brazo contra los ismaelitas.» Y mas adelante: «Todo aquel que da principio á una guerra particular, sin la autorizacion de su gobierno, queda sujeto, si es capturado en el mar por las fuerzas ó el pueblo del pais, á ser tratado, con arreglo al derecho de gentes, como pirata; y los piratas están considerados por el mismo derecho de gentes como *hostes humani generis*, enemigos de todo el género humano. Si el mis-

mo individuo invade el territorio de una potencia amiga y es capturado en él, en tal caso el derecho de gentes autoriza para tratarlo como ladrón y proscrito, y darle la muerte, sin que le quede acción para reclamar en su favor la interposición de su país.» Fijándose luego Mr. Prescott Hall en el acta de neutralidad de 1794, ampliada y modificada por el Congreso federal en 1818, y en virtud de la cual se ha iniciado la presente sumaria, prosigue de este modo):

«La ley de 1818, á la manera que la de 1794, parece haber llenado el objeto que al adoptarla se tuvo en consideración, porque no me consta que, durante toda la lucha entre España y sus colonias de la América del Sur, se haya formado causa á nadie por haber violado la paz pública, aun cuando ciertas cuestiones de propiedad, suscitadas por el verdadero sentido de aquella ley, ocuparon frecuentemente la atención de nuestros tribunales. Pero en 1838 se promovieron nuevas dificultades, y los Estados-Unidos se vieron obligados otra vez á revisar su anterior política, y, ó á conservarla por medio de nuevas providencias, ó á abandonarla en parte, si no del todo. Suscitáronse entonces dificultades entre la Gran-Bretaña y sus colonias del Canadá, en las cuales una parte de su población se declaró en abierta resistencia contra las leyes que la regían. En toda la frontera septentrional de Nueva York, Vermont y Nueva-Hampshire se despertó la simpatía de nuestros ciudadanos en favor de sus vecinos, y ciertos individuos de este Estado se propusieron tomar parte abiertamente en la comenzada lucha, poniendo sus personas y propiedades en la balanza, y remitiéndolo todo á los azares de una guerra civil. Aquí se ofreció otra oportunidad al pueblo de los Estados-Unidos para revisar y abandonar, ó confirmar la antigua política de sus padres. La administración de entonces era demócrata: Mr. Van Buren se hallaba al frente de nuestros negocios como Presidente de los Estados-Unidos.

»Examinó, como le cumplía hacerlo, todo el asunto; consideró la historia pasada de los negocios; la aplicó á nuestra situación de entonces, y nunca, ni por un momento, creyó conveniente y astinado, ó justo y humano, el permitir á unos hombres escitados que se alistasen en una guerra particular, con evidente peligro de la paz pública. Mr. Van Buren llamó la atención del Congreso hácia el estado de las cosas y hácia la ley; y aquel cuerpo obró en consecuencia, y dictó nuevas y más enérgicas providencias en obsequio de la tranquilidad de la república, y para reprimir las pasiones de parte á parte sin freno. Pero los disturbios de 1837 se acabaron también; las leyes de 1818 fueron reconocidas como parte de nuestro Código, como parte de nuestra política; y no se hizo necesario nin-

gun juicio con arreglo á ellas, aunque muchos individuos, capturados con armas en el territorio inglés del Canadá, fueron allí castigados por su intempestiva simpatía y desautorizada intervención.

»Nuestras relaciones públicas continuaron después siendo tranquilas por una serie de años, y probablemente hubieran seguido así hasta ahora, á no haber sido por la inquieta ambición y desesperada situación de un hombre, y ese hombre fue Narciso Lopez. Parece que Lopez huyó de la isla de Cuba en 1848, donde á la sazón residía, y se refugió en los Estados-Unidos, de resultados de una tentativa malograda para subvertir el gobierno de su patria adoptiva. No era, según los informes que tenemos, natural de España, ni aun de Cuba, sino que nació en Venezuela, donde al principio hizo armas á favor de aquella provincia y en contra de España. Después, por una transición en él fácil, cambió de bandera y se alistó al servicio de la misma España, bajo la cual pasó á Europa con una comisión del gobierno español. Allí permaneció por cierto tiempo, y luego se trasladó á la isla de Cuba, donde desempeñó un destino público que le confirió la corona de España. Nada tenemos que ver con su conducta hácia su patria natural ó adoptiva; no nos cumple examinar qué papel representó allí, si fue leal ó traidor, patriota ó mercenario. Nuestras investigaciones respecto al general Lopez solo tienen un origen legítimo desde el tiempo de su llegada aquí. Por las pruebas que existen se verá que durante todo el tiempo de su residencia en este país, ese hijo de Centro-América, ese súbdito de España, violando sus muchas obligaciones hácia nosotros por la protección y la hospitalidad que le dispensamos, violando nuestras leyes y alterando la paz y tranquilidad públicas, estuvo constantemente ocupado en planes, desig-nios y expediciones que tenían por objeto derrocar el poder español y subvertir el gobierno español en Cuba; y para realizar estos objetos, no anduvo, á la manera que otros aventureros, escrupuloso en los medios; hizo entrar en sus planes á hombres de todas las naciones, excepto cubanos, y por dos veces intentó la invasión de Cuba, aunque con el peor éxito. En 1849, durante el primer año de la administración del general Taylor, se dió parte al departamento de Estado de que iba á salir una expedición de este puerto para invadir la isla de Cuba.

»Aquel leal magistrado supremo, aquel valiente soldado y honrado ciudadano ni por un momento titubeó en seguir la línea de conducta que le indicaba su deber. A la manera que Mr. Van Buren, espidió una proclama recordando á nuestros ciudadanos su deber, y señalándoles los resultados que la desobediencia traería consigo. Igualmente ejerció el poder y la autoridad que la ley le confería

para impedir la salida de los invasores y desconcertar la empresa. La expedición últimamente citada consistía en tres barcos, dos de vapor y uno de vela, y los individuos alistados eran en su mayor parte voluntarios desbandados que habían servido en la guerra de Méjico. Estos barcos fueron todos capturados en Nueva-York por orden del Presidente Taylor, y detenidos hasta que la empresa quedó enteramente disuelta, y que los hombres alistados se hubieron dispersado. Vino después la invasión de Cárdenas, bajo la dirección de Lopez, la cual salió de Nueva-Orleans en mayo de 1850, y la suerte de esta expedición á todos vosotros constan tan bien como á mí. Desembarcó cerca de la villa de Cárdenas, en la isla de Cuba: apoderada de aquella plaza, permaneció en ella por unas pocas horas, no hallando ayuda, ni simpatía, ni socorro entre los cubanos; asesinó á unos pocos soldados ó ciudadanos; cogió poco ó ningún botín; se reembarcó precipitadamente á bordo del *Creole*; huyó á Cayo Hueso, y fue perseguida hasta dentro de su mismo puerto por un vapor de guerra español.

»Posteriormente, y durante el año de 1850, las cosas permanecieron aparentemente tranquilas; pero el turbulento espíritu de Lopez continuaba todavía en acción. A principios de 1851 organizó una nueva expedición contra Cuba, y esta empresa es lo que va á dar objeto á vuestra consideración. A lo que podemos alcanzar, el plan de los invasores era este: debían proporcionarse barcos de vapor en Nueva-Orleans y Nueva-York, mientras en las mismas ciudades se alistaban hombres para reunirse en un tercer lugar, dentro de los Estados-Unidos, á otro cuerpo de hombres, desde donde la expedición debía salir directamente para Cuba, y desembarcar allí en los puntos que Lopez designase. También debían proporcionarse armas y municiones, y embarcarse en aquellos puntos mas cercanos y mas adecuados para no llamar la atención de los empleados del gobierno federal. Pero el Presidente y su gabinete observaban sus movimientos mas de lo que los invasores suponían; y el presidente no solo espidió su proclama advirtiéndole á los invasores de las consecuencias de su conducta ilegal, sino que también transmitió órdenes terminantes y perentorias á los empleados civiles de los Estados-Unidos para ejercer la mayor vigilancia, no solamente á fin de detener la proyectada empresa, sino para arrestar y, si fuese posible, impedir su salida. En el mes de abril de 1851 se dió parte al jefe de policía y al fiscal de los Estados-Unidos en este distrito, de que se había comprado cierto vapor, llamado el *Cleopatra*, con tal objeto; que se había alistado cierto número de hombres, y que el *Cleopatra* saldría para Cuba sobre el 23 del mes citado, con los invasores á su

bordo. Este parte fue inmediatamente transmitido al presidente, y este, en su consecuencia, encargó desde luego á los empleados civiles del gobierno en esta ciudad que detuviesen al *Cleopatra* y arrestasen á los individuos que apareciesen mas activamente ocupados en la empresa.

»Estas órdenes fueron obedecidas sin dilación. El *Cleopatra* fue embargado, averiguándose hechos que claramente mostraron que se habían violado las leyes de nuestro país, y que este barco debía formar parte de una expedición hostil para invadir la isla de Cuba, bajo el mando de Lopez. Se os probará, pues, señores, en primer lugar, que se preparó una expedición en este distrito; que era una expedición militar; que debía salir de los Estados-Unidos, y que las personas que comprenden esta acusación han estado activamente ocupadas en prepararla y organizarla. Aparecerá que John L. O'Sullivan, que reside en Nueva-York, ha estado por mucho tiempo ocupado, secreta, pero activamente, en el plan de una empresa militar contra Cuba. Le probaremos que ha estado en Nueva-Orleans en íntimo acuerdo con Lopez y planteando la invasión. Probaremos luego que Schlessinger, que es húngaro de nacimiento y ha sido teniente al servicio de la Hungría, estaba asimismo activamente ocupado con O'Sullivan en preparar y organizar la misma expedición; que igualmente estaba en Nueva-Orleans poco antes del mes de abril de 1851, en compañía de Lopez y O'Sullivan, y activamente ocupado allá y acá en plantear la empresa y en darle la forma de una expedición militar; que O'Sullivan y Schlessinger salieron de Nueva-Orleans en la primavera de 1851 para Nueva-York, Schlessinger para alistar gente y O'Sullivan para comprar un vapor que trasportase la expedición. También haremos ver que, en virtud de este designio, O'Sullivan compró y pagó el vapor *Cleopatra* en el mes de abril último; que igualmente compró y pagó carbon, víveres, mantas, instrumentos de guerra, pólvora y una prensa de imprimir, todo lo cual hizo llevar á bordo del *Cleopatra*, y todo lo cual fue hallado á bordo de aquel barco en el acto de su embargo.

»Haremos ver que este barco estaba destinado para Cuba conduciendo una expedición militar; que tocaría en algún punto de nuestra costa del Sur para reunirse allí con otro; que Schlessinger, que tenía á su cargo la gente, y que debía desempeñar un mando importante durante la expedición, alistó aquí cierto número de hombres con anuencia y ayuda de O'Sullivan, los cuales debían embarcarse en el *Cleopatra* como oficiales y soldados, á las órdenes de Schlessinger. Haremos ver que estos hombres fueron escogidos de intento entre los alemanes, polacos, húngaros é italianos desvalidos, á quienes los sucesos políticos de los

últimos tres años habian lanzado de su pais para refugiarse en este; que estos hombres eran exclusivamente extranjeros; que no sabian hablar el idioma del pais que iban á invadir; que no tenian conocimiento de sus instituciones ni de su situacion política.

»Haremos ver que Armstrong Irving Lewis fue empleado por O'Sullivan para mandar el *Cleopatra*, y que tambien intervino en preparar la expedicion, y que hubiera ido mandando el buque, á no haberse impedido su salida. Probaremos que estuvo en íntima comunicacion con O'Sullivan y Schlessinger, mientras se estaba alistando el *Cleopatra*, y probaremos luego, á fin de probar la índole de la expedicion hasta no dejar la menor duda, que despues de la detencion del *Cleopatra*, Lewis y Schlessinger, aunque arrestados y bajo una considerable fianza en esta ciudad, salieron ambos para Nueva-Orleans; que allí se reunieron con Lopez para realizar la expedicion del *Pampero*; que Lewis mandaba aquel barco, y que Schlessinger iba á su bordo como militar á las órdenes de Lopez; que el *Pampero* salió de Nueva-Orleans y se dirigió á la Florida, donde tomó á su bordo varios utensilios de guerra; que pasó á Cuba, en donde fueron desembarcados todos sus pasajeros y municiones; que Schlessinger desembarcó con ellos, tomó parte en la invasion, fue hecho prisionero, y ha sido enviado como tal á España, mientras que Lopez, como en justa retribucion, recibió la muerte de manos del mismo pueblo cuyo territorio habia invadido, cuyos derechos de propiedad habia violado, y á cuyos defensores él y sus secuaces habian dado muerte.

»Probaremos que esta expedicion fue una empresa exclusivamente militar; que no habia ninguna insurreccion entre los cubanos, ni hombre alguno armado contra el gobierno de la isla, ni gente dispuesta á reunirse con Lopez ó á simpatizar con los invasores. No era, señores, que faltasen á los cabecillas planes para eludir las leyes, en tanto que llevaban á cabo su intento. A fin de dar impulso á la empresa, y al mismo tiempo sustraerse al castigo, trazaron este plan. Hicieron que se allegase gente, so pretexto de que la expedicion se dirigia á Tejas, para establecer allí una colonia; pero en realidad se trataba de hacer embarcar á la gente, y una vez fuera de los límites territoriales de los Estados-Unidos, se les propondria que se alistasen para la proyectada invasion de Cuba.

»Se desembarcaria á los tímidos, mientras que los desesperados seguirian bajo la bandera de Lopez; y por tal medio se imaginaron que se podria eludir la ley y poner por obra el criminal atentado. Pero no pudieron, señores, ni por este medio, ni por otro, ponerse fuera de la jurisdiccion de nuestros tribunales; porque iban á salir bajo la

bandera americana: allí donde la bandera americana tremolase, allí regian las leyes de los Estados-Unidos. En efecto, Schlessinger ni aun se cuidó de conservar las apariencias, sino que descubrió sus intentos á muchos de sus compañeros, y alistó gente para la invasion del territorio español, prometiéndole adelantos y recompensas. Designaba á Cuba como el punto de ataque, y se disponia á conducir á estos desterrados de Europa á una tierra venturosa y amiga.

»Tan adelantados iban ya los preparativos de O'Sullivan, Lewis y Schlessinger, que el *Cleopatra* hubiera salido, segun toda probabilidad, el 24 de abril, á no haber sido embargado en el dia anterior; porque iba á salir clandestinamente y sin tener la fuerza invasora á su bordo. Para evitar el ser observado, el *Cleopatra* debia dirigirse, sin mas gente ó con muy poca mas que su tripulacion, á Sandy Hook, donde recibiria á los individuos alistados por Schlessinger. Estos habian sido alistados en Filadelfia y Nueva-York. Debian reunirse en South Amboy, donde una goleta los recogeria, trasbordándolos luego al *Cleopatra*. A fin de evitar toda sospecha, dichos individuos tenian billetes de pasaje para Baltimore, los cuales debian servir de única contraseña para ser conducidos al vapor. Una parte de esta fuerza se reunió en South Amboy, y estaba pronta para embarcarse; pero habiéndose concebido sospechas, el administrador de la aduana de Amboy hizo detener á la goleta mencionada, al mismo tiempo que el embargo del *Cleopatra* vino á frustrar todo el plan y puso á los expedicionarios en el caso de dispersarse. Todos estos hechos, señores, y muchos mas cuyos pormenores serian enfadosos, son los que esperamos probar; y despues, lo que os toca deslindar es si los acusados estuvieron alistados en una expedicion militar contra Cuba; si de algun modo han empezado, ó puesto en pie, ó suministrado los medios para una empresa militar contra el territorio de España, potencia extranjera con la cual estamos en paz; porque á ser así, han sido culpables de mala conducta en alto grado, y deben hacer frente á los cargos que les hagan las leyes violadas.»

Terminado el discurso del fiscal, y en atencion á lo avanzado de la hora, se dispuso suspender la audiencia hasta otro dia.

En la audiencia del dia 9 se procedió á tomar juramento y examinar á los diferentes testigos del proceso, cuya diligencia se practicó por el fiscal de distrito.

Los periódicos anglo-americanos no nos traen todavía la resolucion de esta famosa causa.



REFORMA DEL CODIGO PENAL.

Concluye el informe del ilustre colegio de Abogados de Zaragoza (1).

Por este método, con este sistema de emplazar á juicio verbal á los condueños cada vez que intentan usar del condominio, se destruyen los efectos de este derecho, y, lo que es mas, se arruinan los ganaderos á la sombra de la ley y de la justicia. ¿Y qué remedio oponer á semejante mal? Solo el recurso de responsabilidad del alcalde que faltó á sus deberes, recurso costoso, lleno de sinsabores para el que le intenta, y que nunca ó pocas veces verá entablado.

Otros males análogos se observan en las infracciones relativas al uso de aguas de riego comunes á dos ó mas pueblos, porque, correspondiendo su conocimiento á los alcaldes de los que tienen notorio interes en escluir á los demas del aprovechamiento de aquellas aguas, se ven con dolor fallos injustos, que son por necesidad confirmados por los jueces del partido, y se invocan luego cuando se suscita pleito civil, como pruebas de que nunca han poseido los otros pueblos el derecho que alegan.

Todos estos males desaparecerian declarando subsistentes los juzgados especiales que en aquellas concordias se establecen para el castigo de las infracciones en el aprovechamiento de pastos y aguas, comunes á dos ó mas pueblos, porque al otorgarla previeron estos acertadamente el remedio de los daños que en uso de sus comunes derechos pudieran causarse.

Aparte de esto, es tambien perjudicial en muchos casos la disposicion de la regla 10 de aquella ley. En las mencionadas concordias, en otros contratos que median entre pueblos vecinos para el uso de derechos comunes, se marcó el destino que debia darse á las multas y condenaciones pecuniarias por infracciones de aquellos contratos; facultando á los alcaldes ú á otra autoridad creada por los contratos mismos, para la imposicion y exaccion de tales penas. La ley, en igual caso, ha respetado esas jurisdicciones privativas (real decreto de 27 de octubre de 1848); pero el fisco pretende utilizar las multas ó la parte de ellas que la convencion destinaba al imponente, y se aprovecha de una cosa que esa convencion, ese contrato privado, ó cuando mas cuasi público, destinaba á los mismos contratantes ó á sus autoridades, pero de ningun modo al Erario.

Fundado en ello, y á fin de evitar graves perjuicios á la agricultura y á la ganadería, quisiera el Colegio que esas convenciones existentes entre pueblo y pueblo se respetasen en todas sus partes, dejando subsistir los juzgados privativos que ellas

(1) Véanse los seis números anteriores.

crearon, y modificando las disposiciones legales relativas á las multas, de modo que no comprendiesen á la que por aquellos juzgados se impusieran en los asuntos de su competencia. Ya que esto no se haga (aunque el Colegio no encuentra en tal reforma mal alguno), podria declararse en la regla cuarta de la ley provisional que sea admisible en los juicios verbales sobre faltas la prueba documental como la de testigos; establecer el recurso de nulidad en esos mismos juicios, si no por notoria injusticia en el fallo, á lo menos por denegacion de prueba, por falta de citacion ó de personalidad del actor ó del reo y por otros defectos de forma que la producen en los juicios de todos géneros, y encomendar á los jueces de partido, en única instancia ó con apelacion á las Audiencias, el conocimiento de los juicios sobre faltas, cuando la multa que en ellos hubiera de imponerse pudiera exceder de 500 rs. vn., cual sucede en los artículos 487 al 490 de lib. 3.º del Código penal.

No tiene el Colegio la presuncion de haber acertado al proponer el remedio de los males que indicó: solo ha querido poner de manifiesto estos males y demostrar que son fáciles de evitar sin mas que una sencilla reforma en la ley provisional que acompaña al Código. Si en esto se ha equivocado, si son desacertadas las demas observaciones que antes espuso en contestacion á las preguntas sometidas á su exámen, V. E., y el gobierno de S. M. en su caso, las desecharán ó aceptarán de ellas lo que encuentren aceptable. Al Colegio, empero, le quedará la satisfaccion de haber procurado el mejor y mas esmerado cumplimiento del encargo que se le confió, y será cumplida si el gobierno de S. M. y V. E. acogen en todo ó en parte las ideas que ha consignado.

Es copia del original que se remitió á la excelentísima Audiencia del Territorio. Zaragoza 11 de enero de 1852.—Pedro Martinez Lucano, secretario.—V.º B.º—Dr. Ponciano Alberola, decano.

CRONICA.

Informacion de pobreza. Segun nos escribe uno de nuestros ilustrados corresponsales de Barcelona, muy enterado de los negocios que se ventilan en los tribunales, acaba de ocurrir en aquella Audiencia un caso, que viene á sancionar las doctrinas que sobre el papel sellado en que han de estenderse las informaciones de pobreza hemos sustentado varias veces en las columnas de EL FARO NACIONAL, con el doble objeto de que el gobierno resolviese favorablemente á los pobres la cuestion que entonces surgia en los tribunales de justicia, y de que estos procediesen en el entretanto en el mismo sentido.

El hecho á que aludimos es el siguiente: En méritos de cierto pleito pendiente ante la Sala segunda de la Audiencia de Cataluña, fue solicitado por una de las partes litigantes el tratamiento de

pobreza, y espedida en su consecuencia para la competente informacion la oportuna mandatoria á uno de los señores jueces de primera instancia de esta ciudad.

El escribano á quien correspondió la actuacion, de acuerdo con el juez, exigió del interesado los pliegos de papel de los sellos 1.º y 3.º que creyó necesarios para las diligencias de cumplimiento de la mandatoria, sin embargo de haber aparecido esta en sello de pobres; pero careciendo de dinero con que satisfacer semejante exigencia, acudió la parte al tribunal superior, poniéndolo todo en su conocimiento á los efectos correspondientes. S. E. resolvió oír al inferior, y este, en un informe bastante estenso, procuró justificar su proceder. Despues oyó tambien al señor fiscal de S. M., quien, evacuando su dictámen, dijo sustancialmente que el art. 30 del real decreto de 8 de agosto del año último solo preceptúa la necesidad de que los menesterosos se hallen declarados judicialmente pobres para ejercitar sus derechos ante los juzgados y tribunales de justicia; de manera que el juez inferior debió admitir en papel de pobres la justificacion de pobreza de Antonio Fuster, pues de lo contrario á este y á todos los que se hallasen en su lugar se les imposibilitaria de litigar y de defenderse, obligándoseles á lo que acaso no podrian, ó sea á costear papel del sello que no fuese de pobre.

El fiscal de S. M. añadía que lo espuesto debía considerarse todavía mas acertado, atendiendo á lo esplicitamente prevenido en la real orden de 15 de agosto de 1829, la cual resolvió el caso de que se trata, no hallándose, en manera alguna, derogada por el art. 30 ya citado del real decreto de 8 de agosto último, y que, en su consecuencia, procedía que se mandase al juez inferior recibir en papel de pobres la informacion de pobreza de Antonio Fuster, haciendo lo propio en casos semejantes.

En vista de todo esto, la superioridad acordó que se espidiera la oportuna carta-orden al juez de primera instancia para que recibiera en papel de pobres la informacion del mencionado Antonio Fuster, y que este caso sirviera de precedente para los demas análogos que en lo sucesivo ocurriesen.

—**Dotacion de jueces y promotores.** Tenemos motivos para creer que, deseando el señor ministro de Gracia y Justicia mejorar la situacion de los funcionarios del orden judicial, piensa aumentar la escasa dotacion que hoy disfrutan en el próximo presupuesto. Desearíamos que el señor ministro de Hacienda, que sin duda hallará justa esta reforma, se prestara á ella en la manera y forma que permitan las demas atenciones del Tesoro, y que creemos pueden conciliarse muy bien con lo que reclama la equidad en favor de aquellos dignos empleados.

—**Distintivo de los promotores.** Parece que convencido al fin el gobierno de la necesidad de dar á los fiscales y promotores fiscales la investidura que exige la importancia de sus funciones, de cuyo pensamiento nos hemos ocupado ya en las columnas de EL FARO NACIONAL, trata de conferir á estos funcionarios un distintivo que acredite su carácter.

Mucho nos complaceria que el celoso señor ministro de Gracia y Justicia se decidiera á llevar á cabo esta idea, que no podrá menos de producir utilísimos resultados, puesto que tiende á aumentar la consideracion y el prestigio del ministerio fiscal, uno de los elementos mas esenciales de la administracion de justicia.

—**Indulto de la pena capital.** Como anunciamos en nuestro número del 4 del corriente, S. M. la Reina, siguiendo la piadosa costumbre de sus augustos predecesores, que tan conforme es con los sentimientos generosos de su magnánimo corazón, se ha dignado en el solemne acto de la adoracion de la Cruz en los oficios de Viernes Santo, indultar de la pena capital á diferentes procesados, comprendidos en las causas que le fueron presentadas.

Los que han obtenido la real clemencia, si fueren condenados á la última pena por las respectivas audiencias, ante las cuales penden sus causas, son: Julian Sanchez, Ignacio Alhambra y Lopez, Ramon Amorós y Osó y Ramon Amorós y Masip, Francisco Jimenez Barbarán y Roman González Perez, procesados por delito de homicidio en las audiencias de Madrid, Albacete, Barcelona, Granada y Valladolid. S. M. ha conmutado la pena de muerte por la de cadena perpetua.

—**Captura de bandoleros.** La benemérita guardia civil acaba de prestar un nuevo servicio á la provincia de Córdoba prendiendo en Aguilar á un tal Asensio, que perteneció á la cuadrilla del temible Zamarrilla, cuya estincion se debe tambien á la actividad que en su persecucion desplegó dicha fuerza. En Montoro han sido igualmente presos dos ladrones que habian hecho un robo considerable en uno de los pueblos de aquel partido.

La experiencia demuestra cada dia mas la necesidad de aumentar la fuerza de la guardia civil, que, á pesar de su escaso número, no ha cesado de hacer importantes servicios desde que fue creada, sobrepujando las esperanzas de los que concibieron el feliz pensamiento de su útil institucion.

—**Pleito importante.** El dia 17 del actual se verá en el tribunal de Comercio de esta plaza el célebre pleito ejecutivo que sigue el Banco Español de San Fernando con la sociedad mercantil *El Iris* sobre pago de 15.000,000 de reales, procedentes de los giros creados por la antigua direccion de la compañía, y descontados por aquel establecimiento.

La vista pública de este pleito será sin duda del mayor interes, así por la importancia de las cuestiones de derecho mercantil que en la discusion judicial se han ventilado por una y otra parte con el mas vivo empeño, como tambien por la animacion que habrá de dar á este solemne debate jurídico el indisputable talento de los letrados, que son los Sres. Perez Hernandez, defensor del Banco Español de San Fernando, y el Sr. Paz, que lo es de la sociedad de *El Iris*.

—**Escalafon.** Tenemos suspendida su publicacion, á causa de haberla interrumpido el *Boletín oficial* del ministerio de Gracia y Justicia para dar cabida á diferentes reales órdenes publicadas en la *Gaceta* de estos últimos dias.

Director propietario,

D. Francisco Pareja de Alarcon.

MADRID:—1852.

IMPRESA DE LA ESPERANZA, Á CARGO DE DON ANTONIO PEREZ DUBRULL,—VALVERDE, 6, BAJO.